



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de marzo de dos veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 212
Radicación: 2022-00025-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CRÉDITO "ULTRAHUILA"
Demandados: VÍCTOR EUGENIO PÉREZ SALAZAR Y
CRIPRIANO POMELO FIGUEROA

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre si se libra o niega mandamiento de pago, se rechaza o indamite la demanda, se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- Omitió anexar la tabla de amortización, para establecer las fechas desde donde se cobrar los intereses corrientes e intereses de mora y si éstos coinciden con la demanda.
- Debe actualizar el certificado de existencia y representación por cuanto el aportado tiene mas de un mes de expedido a la presentación de la demanda.
- Debe expresar quien posee el título valor original y que lo aportará cuando el juez lo estime conveniente.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO**, como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO